



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1259-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre del año dos mil quince. Las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, con referencia **EM-018-003-09**, derivado de la revisión sobre el saldo de la deuda reflejado en los Estados Financieros de Correos de Nicaragua con Americana de Servicios OF. Miami INC. Corporation por el período comprendido de febrero del año dos mil cinco al treinta y uno de enero del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno vigente, relativo a la deuda de Correos de Nicaragua con Americana de Servicios OF. Miami INC. Corporation, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales; **b)** Determinar la adecuación y validez de las operaciones; **c)** Determinar que la deuda haya sido contraída a nombre de la empresa, que se haya registrado y validado adecuadamente, si es razonable, corresponda a obligaciones reales y no ha sido cancelada; **d)** Determinar que se haya cumplido con los términos de los compromisos de la deuda; y, **e)** Identificar a los posibles responsables de cualquier irregularidad que se encuentre en el período examinado. Refiere el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1259-15

Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan lo siguiente: **1)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades; y, **2)** Se identificaron debilidades de control interno, tales como: **a)** Diferencia entre los registros contables de Correos de Nicaragua y la deuda contraída con la Empresa Americana de Servicios OF Miami INC Corporation, por transferencia que hiciera a Correos de Nicaragua de **ciento cuarenta mil dólares estadounidenses (US\$140,000.00)**, cuyo importe fue reconocido mediante dos pagares que suman ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un dólares estadounidenses (US\$158,861.00), y la diferencia corresponde a la factura proforma número 4048 por compra de servidores por la suma de ocho mil ochocientos sesenta y un dólares estadounidenses con 11/100 (US\$8,861.11) y el documento Invoce número ADS Mar 05 por instalación de Software en servidores al Señor Álvaro Holguín Consultor de la empresa Soft Architects de EE.UU, adquiridos para el servicio SPTD (Transferencia de dinero) con la Empresa Americana de Servicio Of. Miami INC. Corporación, por la cantidad de diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00); sin embargo, dicha documentación no ha sido registrada por la contabilidad de Correos de Nicaragua pese a que la deuda está formalmente reconocida; y, **b)** Falta de controles internos adecuados para el manejo del efectivo proveniente de la Empresa Americana de Servicios Of. Miami INC. Corporation para pagos de remesas familiares. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, con referencia **EM-018-003-09**, derivado de la revisión sobre el saldo de la deuda reflejado en los Estados Financieros de Correos de Nicaragua con Americana de Servicios OF. Miami INC. Corporation, por el período comprendido de febrero del año dos mil cinco al treinta y uno de enero del año dos mil ocho; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1259-15

resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.